CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, JORNADAS DE SALUD EXTRAMURALES, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE AMBULANCIAS SI SE REQUIERE, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS DE 24 HORAS SEGÚN CRONOGRAMA QUE SE FIJE ENTRE LAS PARTES A LA TARIFA PACTADA".

CPS 066-2026 NAIBEL CECILIA AMAYA GIL

Los partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas. Previas las siguientes consideraciones. 1). Que existe informe de estudios previos de fecha 01 de septiembre de 2026 suscrito por **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, en su calidad de (Gerente — Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. 2). Que existe certificado de fecha 01 de septiembre de 2026, en el cual se verifica la insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3). Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP00183** de fecha del 01 de septiembre de 2026, Vigencia Fiscal del 2026, Por valor de: **CUATRO MILLONES DE PESOS COP ($4.000.000).** 4). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne a la Institución por esta manifestación. 5). Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6). Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizada para la ESE Blanca Alicia Hernández del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, JORNADAS DE SALUD EXTRAMURALES, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE AMBULANCIAS SI SE REQUIERE, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS DE 24 HORAS SEGÚN CRONOGRAMA QUE SE FIJE ENTRE**

LAS PARTES A LA TARIFA PACTADA". EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN LA ESE BLANCA ALICIA HERNANDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS, CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, JORNADAS DE SALUD EXTRAMURALES, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE AMBULANCIAS SI SE REQUIERE, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS DE 24 HORAS SEGÚN CRONOGRAMA QUE SE FIJE ENTRE LAS PARTES A LA TARIFA PACTADA". 1).** Prestar los servicios profesionales como médico general mediante el sistema de turnos en consulta médica externa, urgencias y hospitalización garantizando disponibilidad las 24 horas por necesidad del servicio, de acuerdo al cronograma que de común acuerdo pacten con el Contratante. **2).** Prestar los servicios profesionales brindando atención medica general haciendo el diagnóstico y determinando la terapia de los pacientes. **3).** Informar oportunamente y diligenciar las fichas de los eventos de vigilancia epidemiológica. **4).** Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. **5).** Reportar oportunamente las anormalidades en la prestación del servicio y proponer las alternativas de solución. **6).** Reportar las enfermedades de notificación obligatorias. **7).** Realizar inter consulta y remitir a los pacientes a médicos especialistas cuando se requiera y de acuerdo a las normas del sistema de remisión de pacientes. **8).** Desarrollar todos los pasos del proceso y procedimientos de su competencia. **9).** Brindar educación a los usuarios a cerca de los cuidados que deben tener, teniendo en cuenta su diagnóstico y pronóstico. **10).** Prestar los servicios profesionales realizando el diligenciamiento del registro de la historia clínica digital y/o física de los pacientes que son atendidos, velando por la legalidad de los soportes de su competencia y del personal a su cargo, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y el sellado para garantizar la calidad de la historia clínica, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. **11).** Realizar el registro de las atenciones en los formatos de Historias Clínicas que maneja la Entidad. **12).** Realizar visitas domiciliarias a pacientes de los diferentes territorios del Municipio de Albania Santander, según el requerimiento de la E.S.E. Blanca Alicia Hernández. **13).** Brindar educación a los usuarios a cerca de los cuidados que deben tener, teniendo en cuenta su diagnóstico, pronóstico y de acuerdo con la condición de discapacidad y protocolos institucionales, nacionales y lineamientos de los entes de salud. **14).** Desarrollar actividades del plan de intervenciones colectivas de acuerdo al anexo técnico PIC-2026, de acuerdo a su competencia. **15).** Apoyar las brigadas de salud extramurales. **16).** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. **17).** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **18).** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera

de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **19).** Las demás actividades inherentes al objeto y que se requieran para su cabal ejecución, en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS COP ($4.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de contratante, cancelará el pago del presente contrato de la siguiente manera: Pagos parciales por la sumatoria de los turnos de 24 horas efectivamente prestados, conforme a cronograma fijado entre las partes a una tarifa de **CUATROCIENTOS MIL PESOS COP ($400.000)** por turno y/o hasta agotar el valor asignado en el contrato, que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS COP ($4.000.000),** previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la cláusula tercera quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de: **VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: **1).** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales **2).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. **3).** Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. **4).** Realizar los informes pertinentes y necesarios. **5).** Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. **6)**. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **7).** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE: 1).** Entregar al CONTRATISTA, las sumas

indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. **2).** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. **3).** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO: SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024)** *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"*. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, no existe ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado Unilateralmente, por parte del contratante, en caso de incumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal anexos en el presente contrato del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones par parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1). Por el incumplimiento de las obligaciones de inicio para dar cumplimiento al objeto contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las recomendaciones, del supervisor del contrato, respecto a la ejecución de objeto y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato; el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El

CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, para lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, previa comunicación por escrito. Sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato será en el municipio de Albania Santander **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, e) arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024)** *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece: **ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la

liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal para este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** para todos los efectos del presente contrato las direcciones de notificaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ. ESE Blanca Alicia Hernández. **Dirección:** Calle 3-No. 2-17 Barrio los Vecinos. **Correo:** esealbaniasantander@gmail.com	**Nombre: NAIBEL CECILIA AMAYA GIL** **Dirección:** Calle 15 24 17 Casa San Francisco, Bucaramanga **Teléfono:** 6344269 **Correo Electrónico:** naybelcamaya@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1). La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2). Afiliación a ARL. 3). Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4). Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5). Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma el cuatro (04) de septiembre de 2026, por quienes en el intervinieron:

Por el Contratante:

YENI ANDREA CARREÑO SÁNCHEZ
CC. No. 1.015.996.145 de Bogotá D.C.

Por la Contratista:

NAIBEL CECILIA AMAYA GIL
C.C. No 56.054.348 de Fonseca

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente